

Gaceta # 8252

29 de septiembre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.000379 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA PRESUPUESTAL EN LA QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA EL 2018" .

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No.000379 DE 2017

"Por medio del cual se Determina la Categoría Presupuestal en la que se encuentra clasificado el Departamento del Atlántico para el 2018".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la ley 617 de 2000

CONSIDERANDO

1. Que, el párrafo 4° del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que los Gobernadores determinarán anualmente, mediante Decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la Categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente, el respectivo Departamento.
2. Que, el inciso segundo del artículo primero de la Ley 617 de 2000, determina que todos aquellos Departamentos con Población superior a dos millones (2.000.000) de habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales sean superiores a seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales, deben ubicarse dentro de la Categoría Especial.
3. Que, el inciso tercero del artículo primero de la Ley 617 de 2000, señala que todos aquellos Departamentos con Población comprendida entre setecientos mil un (700.001) habitantes y dos millones (2.000.000) de habitantes, cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales igualen o superen ciento setenta mil un (170.001) salarios mínimos legales mensuales y hasta seiscientos mil (600.000) salarios mínimos legales mensuales deben ubicarse dentro de la Categoría Primera.
4. Que, el inciso segundo del párrafo primero del artículo primero de la mencionada Ley, prevé que los Departamentos cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales no alcancen el monto señalado

en dicho artículo para la misma, se clasificaran en la categoría correspondiente a sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales.

5. Que, el inciso segundo del párrafo cuarto de la norma citada, prevé que para determinar la Categoría, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los Gastos de Funcionamiento y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia inmediatamente anterior y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, sobre población para el año anterior.

6. Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante Oficio No. 20174180016621 de Julio 13 de 2017, certificó que a corte 30 de junio de 2016, la Población estimada para el Departamento del Atlántico es de 2.489.514 habitantes.

7. Que, la Contraloría General de la República CGR, mediante Certificación de junio 1° de 2017, indica que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico recaudados efectivamente durante la vigencia fiscal 2016 fueron de \$206.250.991 miles de pesos, y que los Gastos de Funcionamiento del Departamento del Atlántico representaron el 40,38% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

8. Que, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Departamento del Atlántico expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes del 2016 ascienden a 299.151.

9. Que, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento para 2016 de los Departamentos clasificados en categoría primera no podrán superar el 55% de los ingresos corrientes de libre destinación.

10. Que, de acuerdo con su población el Departamento del Atlántico debe ubicarse en categoría especial, no obstante, dado que sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación no alcanzan el monto correspondiente a dicha categoría, el Departamento del Atlántico debe ubicarse en la categoría primera conforme con lo dispuesto en el considerando quinto del presente decreto y que los gastos de funcionamiento de 2016 no superaron el porcentaje establecido por el artículo 4° de la Ley 617 de 2000.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Clasifíquese al Departamento del Atlántico para el 2018 en la primera categoría presupuestal de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Ley 617 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda Departamental, al Ministerio de hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Interior y de Justicia, para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2017

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico